

El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden ministerial es continuación del que tenía la firma «Destilerías Chinchón Recuero, Sociedad Anónima», según Orden ministerial de 24 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8508 *ORDEN de 24 de abril de 1985 por la que se modifica a la firma «Manufacturas Alco, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de granzas de polipropileno y tubos de acero y la exportación de muebles metálicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Alco, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero y granzas de polipropileno y la exportación de muebles metálicos autorizado por Orden ministerial de 22 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manufacturas Alco, Sociedad Anónima», con domicilio en barrio Zalain, sin número, en Vera de Bidasoa (Navarra), y NIF A.31.010739, en el sentido siguiente:

En el apartado segundo, correspondiente a mercancías de importación, las PP. EE. de las mercancías 1 y 2 (tubos) serán las siguientes:

- Para los tubos redondo, tanto laminados en frío como en caliente, la P. E. correcta es 73.18.82.
- Para los tubos ovaies, tanto laminados en frío como en caliente, la P. E. correcta es la 73.18.97.

2.º La presente modificación se aplicará con efectos retroactivos al día 23 de octubre de 1984.

3.º Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8509 *ORDEN de 25 de abril de 1985 por la que se autoriza a la firma «Biplax Industrias del Mueble, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos para tapizar y la exportación de sillas y sillones tapizados.*

Ilmo. Sr.: cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Biplax Industrias del Mueble, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos para tapizar y la exportación de sillas y sillones tapizados.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Biplax Industrias del Mueble, S. A.», con domicilio en Sondica (Bilbao), carretera de la Oia, número 20, y NIF A48-064.190.

Este tráfico se concede únicamente por el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Tejidos de lana 80 por 100, 20 por 100 poliamida estampado, de 1,40 metros de ancho. P. E. 53.11.30.3.
 - 1.1 De 800 gramos/metro cuadrado.
 - 1.2 De 650 gramos/metros cuadrado.

2. Tejidos de lana 100 por 100 de 800 gramos/metro cuadrado. P. E. 53.11.01, de 1,40 metros de ancho.

3. Tejido de algodón 100 por 100 de 200 gramos/metro cuadrado, de 1,40 metros de ancho. P. E. 55.09.67.3.

4. Tejido de algodón 80 por 100 poliamida 20 por 100 de 800 gramos/metros cuadrado, de 1,40 metros de ancho. P. E. 55.09.83.4.

5. Tejido de poliéster 100 por 100 de 250 gramos/metros cuadrado, de 1,40 metros de ancho. P. E. 51.04.23.

6. Tejido de poliamida 100 por 100 de 250 gramos/metro cuadrado y 1,40 metros de ancho. P. E. 51.04.94.1.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

Sillas y sillones tapizados de estructura metálica. P. E. 94.01.06.3.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación realmente contenidas en los productos de exportación se datarán en la cuenta de admisión temporal 108,7 kilogramos de la materia realmente utilizada en la fabricación.

Se consideran pérdidas el 8 por 100 en concepto de subproductos adeudable por la P. E. 63.02.50.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Duodécimo.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Biplax Industrias del Mueble, S. A.», según Orden de 27 de marzo de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de mayo), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1985.-P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

8510 *CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de diciembre de 1984 por la que se habilita como Punto de Costa de 5.ª clase el muelle que en la bahía de Algeciras tiene la Empresa «Terminal Internacional de Carbones de Gibraltar, Sociedad Anónima», para el tráfico de carbón en régimen de importación, transbordo, exportación y cabotaje.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 30, de fecha 4 de febrero de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 2874, primera columna, Primero, tercera línea, donde dice: «transbordo, exportación y cabotaje que se reciba con destino a»; debe decir: «transbordo y descarga de carbón en régimen de importación, transbordo, exportación y cabotaje que se reciba con destino a».

8511 *RESOLUCION de 20 de febrero de 1985, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «Sabroe de España, Sociedad Anónima», para la construcción de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos de potencias comprendidas entre 46.400 y 6.000.000 frigorías/hora (posición estadística 84.11.A.II.b.4cc).*

El Real Decreto 783/1979, de 16 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 19 de abril), aprobó la resolución-tipo para la fabricación mixta de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos desde 20.000 frigorías/hora hasta 6.000.000 frigorías/hora de potencia. Esta resolución-tipo ha sido prorrogada por Reales Decretos 2455/1981, de 20 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 27 de octubre), y 2540/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de septiembre).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Reales Decretos y en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, modificado por Real Decreto 1146/1984, de 9 de mayo, «Sabroe de España, Sociedad Anónima», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Reales Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 26 de diciembre de 1984, calificando favorablemente la solicitud de «Sabroe de España, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos, cumpliendo con el grado mínimo de nacionalización establecido en la resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Sabroe de España, Sociedad Anónima», utiliza tecnología del grupo «Thomas Ths, Sabroe & Co. Ltd.», al que pertenece.

La fabricación en régimen mixto de estas unidades motocompresoras presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes,

procede dictar la resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974 ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de las unidades motocompresoras que después se detallan, en favor de «Sabroe de España, Sociedad Anónima».

Autorización-Particular

Primera.-Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, y Real Decreto 783/1979, de 16 de marzo, a la Empresa «Sabroe de España, Sociedad Anónima», con domicilio en Sant Boi de Llobregat (Barcelona), calle Virgen de Nuria, 4, polígono Salas, para la fabricación de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos de potencias comprendidas entre 46.400 y 6.000.000 frigorías/hora.

Segunda.-Se autoriza a «Sabroe de España, Sociedad Anónima», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan, las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización-particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, piezas y elementos que «Sabroe de España, Sociedad Anónima», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

Tercera.-Los tipos de unidades motocompresoras a fabricar y los grados de comercialización e importación son los que se indican a continuación:

Modelo	Nacional Porcentaje	Importación Porcentaje
VMY - 236 - H	77,6	22,4
VMY - 236 - M	77,1	22,9
VMY - 336 - H	77,4	22,6
VMY - 336 - M	78	22
VMY - 436 - H	78,7	21,3
VMY - 436 - M	79	21
VMY - 536 - H	81,1	18,9
VMY - 536 - M	80,7	19,3

Cuarta.-A los efectos del artículo 7.º del Real Decreto 783/1979, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

Quinta.-El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados.

Sexta.-Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Sabroe de España, Sociedad Anónima», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

Séptima.-Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización-particular se tomará como base de información de solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Sabroe de España, Sociedad Anónima», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

Octava.-A partir de la entrada en vigor de esta autorización-particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo 8.º del Real Decreto 783/1979 que estableció la resolución-tipo.

Novena.-La presente autorización-particular tendrá una vigencia de un año, a partir de la fecha de la presente Resolución. Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 20 de febrero de 1985.-El Director general, Aniceto Moreno Moreno.

ANEXO

Relación de elementos a importar por la Empresa «Sabroe de España, Sociedad Anónima», para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de unidades motocompresoras de tornillo para fluidos frigorígenos de potencias comprendidas entre 46.400 y 6.000.000 frigorías/hora

Descripción:

Compresor de tornillo.